



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221199623-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de diciembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 004-0039323-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**<sup>3</sup>), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039323, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>5</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **SERPENTIN PASAMAYO NORTE**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 004-0039323 con fecha **19 de julio de 2019**, a los vehículos con placa de rodaje N° **D3S918/AMX999**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 46,090 kg. registrando un exceso de 1,800 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S2, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **LEON SALAS FLAVIO MARINO**, identificado con DNI N° **44716029**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 2,517.48 (dos mil quinientos diecisiete con 48/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **LEON SALAS FLAVIO MARINO**, por la comisión de la infracción con código **P.2** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 2,517.48 (dos mil quinientos diecisiete con 48/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>6</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

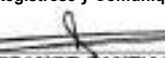
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **LEON SALAS FLAVIO MARINO** identificado con DNI N° **44716029**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **004-0039323** de fecha **19 de julio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.2, "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **LEON SALAS FLAVIO MARINO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

  
**JAVIER NICANCOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>6</sup> Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo.

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...) "

<sup>7</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



# FORMULARIO DE INFRACCIÓN

## A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 059-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



004- 0039323

### ESTACIÓN DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

|                   |           |          |            |          |
|-------------------|-----------|----------|------------|----------|
| Regimen Pesaje N° | Peso      | Alta     | Fecha      | Hora     |
|                   | 4200 MTG  | 4200 MTG | 19/11/2019 | 01:25 PM |
| Tip. Vehículo     | Origen    | Destino  | Actividad  |          |
|                   |           |          |            |          |
| Motriz            | Actividad |          |            |          |
|                   |           |          |            |          |

|                                              |                |
|----------------------------------------------|----------------|
| Datos del Conductor                          |                |
| Nombre y Apellidos                           | Uso de Corbata |
|                                              |                |
| Edad                                         | 46 años        |
| Datos del Propietario de Vehículo            |                |
| Nombre y Apellido                            | RUC            |
|                                              |                |
| Residencia                                   |                |
| Datos del Espectador o Gerente de la Empresa |                |
| Nombre                                       | RUC            |
|                                              |                |
| Residencia                                   |                |

| Tipo | Infracción                                    | Multa según Agente Infractor |               | Medida Preventiva                   | Calificación |
|------|-----------------------------------------------|------------------------------|---------------|-------------------------------------|--------------|
|      |                                               | Conductor                    | Transportista |                                     |              |
| 1.1  | Exceso de peso en eje de eje 1-100% (100 MTG) |                              | X             | Descarga de la mercadería en exceso | OSAVE        |
|      |                                               | Generador / Donor            |               |                                     |              |

|                                   |                                        |                                  |
|-----------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|
| N° Registro Suspensión neumático  | % de Danificación por Conjunto de Ejes | % de Danificación por Neumáticos |
| N° Registro Neumático extra anexo | NO <input type="checkbox"/>            |                                  |
| Tarifa de liquidación en dólares  | Condiciones de liquidación             | Aumentos a pagar                 |
|                                   |                                        |                                  |
| Infracciones Concurrentes: No     |                                        |                                  |

| Eje                                        | 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6 | 7 | PRT  |
|--------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|---|---|------|
| Peso por eje legal                         | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |   |   | 1000 |
| Peso por eje legal + bonificación + multas | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |   |   | 4400 |
| Peso registrado en balanza                 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |   |   | 4600 |
| Exceso de peso (descontado) (dólares)      |     |     |     |     |     |   |   | 100  |

|                    |        |              |
|--------------------|--------|--------------|
| Monto a pagar (S/) | 100.00 | Nuevos Soles |
|--------------------|--------|--------------|

|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| FIRMA             | FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PUNTO DE PESAJE NACIONAL |
| ( ) Conductor     | ( ) Transportista                                       |
| ( ) Transportista | ( ) Generador                                           |

### ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° CUENTA CORRIENTE DE LA INFRACCIÓN

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando extendida que al pago voluntario implica aceptación de la comisión por la infracción. En caso de no presentar su descargo (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC.

En caso contrario puede presentarse su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario, pudiendo además formular recurso probatorio que será resuelto para determinar las acciones a seguir en su favor (art. 63) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC.

OBSERVACIONES: El presente Formulario es de uso exclusivo de la Estación de Pesaje y no debe ser utilizado para fines ajenos a los establecidos en el presente Reglamento.